



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional Nº 239 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

BERNARDO FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 13 MAYO 2008

VISTOS:

El Informe Nº 062-2008-GRC/GGR/OTDyA de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional Nº 003-2008-GRC- suscrito entre el Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Provincial del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Titulo Preliminar de la Ley Nº 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo VII, establece que las relaciones entre los tres niveles de Gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiaridad;

Que, mediante Ley Nº 28703, publicada en El Diario Oficial El Peruano el 04 de abril de 2006, se autorizó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para llevar a cabo las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec –PECP, donde sus beneficiarios originales habrían incumplido la Cláusula Sexta de sus correspondientes Contratos de Adjudicación, reglamentándose la glosada norma a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA;

Que, con fecha 07 de Marzo de 2008, el Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Provincial del Callao, celebraron el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional Nº 003-2008-GRC para la Delegación de Competencias en el Marco de la Ley Nº 28703 y su Reglamento, Decreto Supremo Nº 0015-2006-VIVIENDA, el mismo que tiene como objeto delegar a favor del Gobierno Regional del Callao determinadas competencias y atribuciones que por Ley Nº 28703 – Ley de Acciones Administrativas de Reversión al Dominio del Estado de los lotes de terrenos ubicados en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec” le corresponde a la Municipalidad Provincial del Callao, tales como el Saneamiento Físico Legal y Titulación de los Lotes de Terrenos revertidos, que se encuentran situados en la Primera Etapa de Consolidación del PECP y a favor de sus posesionarios u ocupantes hasta el 05 de Abril de 2006 y siempre que éstos últimos cumplan con las exigencias de la normatividad regional sobre la materia;

Que, por lo expuesto, el Gobierno Regional del Callao en estrecha coordinación con la Municipalidad Provincial del Callao, podrá poner en ejecución en todas sus etapas las acciones administrativas de reversión al dominio del Estado; facilitándose de esta forma el acceso a un derecho fundamental de tanta importancia como es el de propiedad con los consiguientes beneficios que trae hallarse dentro de la formalidad inmobiliaria;

Que, mediante Decreto Regional Nº 004 del 10 de abril de 2007, se aprobó la Directiva Nº 002-2007-GRC-GGR, “Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios” la misma que establece que los Convenios suscritos deben ser aprobados mediante Resolución Gerencial General Regional;

Que, de conformidad con artículo 21º inciso k) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 004-2006-REG²ION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 10 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 072-2007 y, con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorio y de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional N° 003-2008-GRC para la Delegación de Competencias en el Marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 0015-2006-VIVIENDA, celebrado el 07 de Marzo de 2008 entre el Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Provincial del Callao.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación y archivo de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arg. FERNANDO E. CORDILLO TORDOYA
G. GENERAL REGIONAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO PARA LA DELEGACION DE COMPETENCIAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 28703 Y SU REGLAMENTO, DECRETO SUPREMO N° 0015-2006-VIVIENDA

CONVENIO N° 003 -2008-GRC

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la Delegación de Competencias en el Marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 0015-2006-VIVIENDA, que celebran de una parte el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, con R.U.C. No. 20505703554, con domicilio legal en la Av. Elmer Faucett No. 3970 – Callao, debidamente representado por su **Presidente Doctor Alexander Martín Kouri Bumachar**, identificado con D.N.I. N° 25763480, a quien en adelante se le denominará **LA REGION**, y de la otra parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO, identificada con R.U.C. N° 20131369558 y con domicilio legal en Jr. Supe N° 521, Urb. Santa Marina Sur – Callao, debidamente representada por su **Alcalde Doctor Felix Manuel Moreno Caballero**, identificado con D.N.I. N° 25835925; a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas legales:

- 1.1. Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- 1.2. Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades
- 1.3. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
- 1.4. Ley N° 28703 – Ley de Reversión al dominio del Estado en el PECP.
- 1.5. Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de la Ley N° 28703
- 1.6. Decreto Supremo N° 010-88-VC, creación del PECP.
- 1.7. Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, que reconoce la Titularidad del PECP.

[Handwritten mark]

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

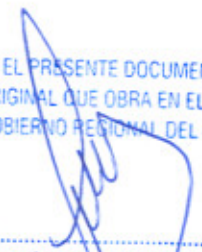
LA REGION es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como uno de sus objetivos previstos en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico de la Provincia Constitucional del Callao, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades; para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios de ejecución de proyectos de naturaleza social.

LA MUNICIPALIDAD, es una persona jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa, que tiene como atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el representar a sus vecinos, fomentar el bienestar de los mismos, promover una adecuada prestación de los servicios locales, procurar el desarrollo armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, así como celebrar todos los actos y contratos necesarios para el ejercicio de su función.



[Handwritten signature]





ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Tratamiento Documentario y Archivo

CLAUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

3.1.- Mediante la Ley N° 28703, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de abril de 2006, se autorizó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para llevar a cabo las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec - PECP, donde sus beneficiarios originales habrían incumplido la Cláusula Sexta de sus correspondientes Contratos de Adjudicación. La glosada norma se reglamentó a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, respectivamente.

3.2.- Dicho dispositivo legal establece que son organismos competentes para participar en el procedimiento administrativo de reversión: **LA REGIÓN, LA MUNICIPALIDAD** y la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), atribuyendo a cada Entidad una función específica conforme se explica líneas abajo.



3.3.- Complementando lo expresado en el Item anterior, **LA REGIÓN** es la encargada de ejecutar la Resolución de los Contratos suscritos entre los anteriores responsables del Proyecto y los adjudicatarios originales; la Superintendencia de Bienes Nacionales es quien emite el acto administrativo de reversión; y, finalmente **LA MUNICIPALIDAD** tiene a cargo el empadronamiento, calificación y adjudicación de los lotes recuperados a quienes se encuentren ocupando los mismos al 05 de abril de 2006, respectivamente.

3.4.- Por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, su fecha 11 de enero de 2007, se declaró a **LA REGIÓN** como titular del PECP, siendo, por tanto, dicha Corporación Regional la encargada de desarrollar las actividades señaladas en el literal 3.1, reconociendo el indicado dispositivo al PECP la condición de Programa de Vivienda del Estado, en concordancia con las normas de su creación.

3.5.- Ambas Entidades señalan que a la fecha no se ha dado comienzo al procedimiento de reversión previsto en la Ley N° 28703, en ninguna de las etapas descritas precedentemente.



3.6.- **LA REGIÓN** cuenta dentro de su normatividad con un Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de Lotes de Vivienda en el PECP y a través de su articulado es legalmente posible llevar a cabo el empadronamiento, calificación y adjudicación de quienes pretendan un lote.

3.7.- Ambas Instituciones tienen conocimiento que en el PECP la mayoría de personas ocupa lotes de terreno de propiedad de particulares y respecto de ellos el acceso a una vivienda es más restringido siendo necesario la ejecución de los trabajos señalados en la Ley N° 28703 para facilitar el acceso de dichos administrados a tan importante derecho fundamental.



3.8.- Y, por último, expresan que mediante un Convenio como el presente es jurídicamente viable la delegación de competencias y/o se encargue la gestión, respectivamente.

En tal sentido, queda perfectamente entendido, que la delegación de competencias ha efectuarse conforme a la Cláusula Cuarta, siguiente, por **LA MUNICIPALIDAD** a favor de **LA REGIÓN** lo cual no significa que esta última, pueda por la fuerza misma del Convenio, realizar ni explícita ó tácitamente el reconocimiento de Asentamientos Humanos dentro del PECP, y/o la expedición de Constancias de Posesión a los ocupantes de tales lotes. Declarando irrevocablemente **LA REGIÓN** que dichas facultades son de exclusiva y excluyente competencia de **LA MUNICIPALIDAD** y no son objeto del presente Convenio.

CLAUSULA CUARTA: OBJETIVO



El presente Convenio **LA MUNICIPALIDAD** delega a favor de **LA REGIÓN** determinadas competencias y atribuciones que por Ley N° 28703 - Ley de Acciones Administrativas de Reversión

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Registral y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

al Dominio del Estado de los lotes de terrenos ubicados en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec le corresponde, tales como el Saneamiento Físico legal y Titulación de los lotes de Terrenos revertidos, que se encuentran situados en la Primera Etapa de Consolidación del PECP y a favor de sus poseedores u ocupantes hasta el 05 de abril de 2006 y siempre que éstos últimos cumplan con las exigencias de la normatividad regional sobre la materia. En tal sentido **LA REGIÓN** en estrecha coordinación con **LA MUNICIPALIDAD**, podrá poner en ejecución en todas sus etapas las acciones administrativas de reversión al dominio del Estado (Ley N° 28703). De esa forma se estaría facilitando el acceso a un derecho fundamental de tanta importancia como es el de la propiedad con los consiguientes beneficios que trae hallarse dentro de la formalidad inmobiliaria.

Como consecuencia de la delegación otorgada, **LA REGIÓN** realizará las siguientes acciones:



1. Dar comienzo a las acciones administrativas de reversión en el PECP en todas sus etapas. Especialmente, en la de Resolución Contractual a cargo de **LA REGIÓN** hasta su culminación, es decir, la adjudicación de los lotes revertidos a sus poseedores a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**; y, que ella otorgue esa competencia a **LA REGIÓN** para que ésta última desarrolle tales trabajos al amparo de la normatividad regional con que cuenta al efecto.
2. En complemento a lo expresado en el punto anterior, **LA REGIÓN** podrá realizar actividades de saneamiento físico legal hasta la titulación de los lotes revertidos, llevando a cabo de ser el caso la modificación de los planos de trazado y lotización donde se cuente con titularidad dominial ante el Registro; y, siempre que ello redunde en un armónico crecimiento urbano en el PECP.
3. Como quiera que la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN) tiene a cargo la etapa de generar el acto administrativo de reversión; y, a consecuencia del mismo transferir los lotes recuperados a **LA MUNICIPALIDAD**, se requiere, en adelante, para cumplir los fines materia del presente Convenio, que **LA MUNICIPALIDAD** delegue a **LA REGIÓN** la competencia de recibir los lotes revertidos por SBN para que sea éste último quien lleve a cabo con toda normalidad la adjudicación de tales lotes a quienes los vengán ocupando al 05 de abril de 2006.
4. Para llevar a cabo el proceso de empadronamiento, verificación, calificación y ulterior adjudicación de los lotes revertidos a sus posibles pretenses, **LA REGIÓN** se sujetará a las disposiciones del Decreto Regional N° 004-2005-REGIÓN CALLAO-PR, Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de Lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA.

[Handwritten signature]



CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA REGION

En el marco del presente Convenio **LA REGIÓN** se compromete a lo siguiente:

- 5.1 Formular las políticas sobre Acceso a la Vivienda, así como brindar el apoyo que requiera **LA MUNICIPALIDAD**, para la ejecución de los planes, programas y proyectos que se planifique coordinadamente que en el ámbito de Asentamientos Humanos del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec y, de esa forma, levantar cuanta barrera exista para viabilizar se cuente con una vivienda digna del mayor número de pobladores del Primer Puerto de la República.
- 5.2 Financiar el pago de los honorarios del personal que participará en la actividad que sean suficientes para desarrollar las etapas que tiene a cargo **LA REGIÓN** dentro del procedimiento de reversión (Resolución Contractual y Adjudicación de lotes revertidos), de conformidad al desagregado del Presupuesto Analítico de la mencionada actividad que al efecto se aprobará.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

- 5.3 Seleccionar y contratar al personal que participará en el desarrollo de la actividad materia del presente Convenio.
- 5.4 Coordinar con **LA MUNICIPALIDAD** la organización de los trabajos en campo (PECP), definiendo los objetivos, metas y ámbitos de acción, para su adecuado desarrollo y ejecución por las partes.
- 5.5 Atender las necesidades de vivienda y servicios básicos que demande la población del PECP y las implicancias que ello importe en la creación de nuevos AA HH ha reconocer por **LA MUNICIPALIDAD** dentro del PECP en el marco de la política Regional de abierto Acceso a la Vivienda, coordinando los planes, programas y proyectos que se diseñen para este fin, asignando para dicho efecto **LA REGIÓN** los recursos económicos, financieros y/o logísticos necesarios, que garanticen el fácil acceso a tan importante derecho fundamental.
- 5.6 Designar a un responsable para que, en representación de **LA REGION**, realice las coordinaciones con el representante de **LA MUNICIPALIDAD**, quién supervisará la ejecución del presente Convenio.



CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Por su parte, **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a lo siguiente:

- 6.1. Delegar expresamente a **LA REGION** las facultades necesarias y suficientes señaladas en la Cláusula Cuarta, anterior, para la realización de la Actividad "**Acciones Administrativas de Reversión en el PECP 2008**", que se presta en la Provincia Constitucional del Callao, distrito de Ventanilla.
- 6.2. Coordinar con **LA REGION** la organización de los trabajos en campo (PECP), definiendo los objetivos, metas y ámbitos de acción, para su adecuado desarrollo y ejecución por las partes.
- 6.3. Designar a un responsable para que, en representación de **LA MUNICIPALIDAD**, realice la supervisión y coordinaciones con el responsable de **LA REGION**, para la ejecución del presente Convenio.
- 6.4. Brindar las facilidades y otorgar la información necesaria (acervo documentario de anteriores empadronamientos en el PECP) a **LA REGION** para la adecuada formulación de los trabajos de "contrastación" requeridos en la etapa de Resolución Contractual.
- 6.5. Proporcionar el apoyo respectivo en la ejecución de la Actividad arriba señalada.

A



CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de su suscripción hasta el 31 de diciembre del 2008, con opción a renovación, debiendo para dicho efecto necesariamente suscribirse una Adenda al Convenio; sujetando el inicio del procedimiento a que **LA REGIÓN** apruebe internamente la Actividad de su propósito.

CLAUSULA OCTAVA: MONTO DE FINANCIAMIENTO

El financiamiento total materia del presente Convenio, en las etapas que incumbe desarrollar a **LA REGIÓN** será cubierto por ésta última. Se deja constancia, que por el mérito del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** no desembolsará cantidad de dinero alguna.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLAUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL

Las Entidades celebrantes acuerdan que el personal ha requerirse para la ejecución del presente Convenio, se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrato, salvo que dicha relación genere vínculo de dependencia; por tanto, ésta asumirá responsabilidad por ese concepto; y, en ningún caso se podrá trasladar responsabilidad ni considerarlos como contratantes solidarios o sustitutos de **LA MUNICIPALIDAD**.

CLAUSULA DECIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes se liberan de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causar quienes ejecuten en nombre de éstas, como consecuencia de la ejecución del Convenio, caso fortuito o de fuerza mayor.

CLAUSULA UNDECIMA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLAUSULA DUODECIMA.- DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS

LA MUNICIPALIDAD y **LA REGION**, elaborarán un Informe Final, al concluir la Actividad señalando los resultados obtenidos y las metas alcanzadas en el desarrollo de las acciones realizadas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. DE LA LIQUIDACION DEL CONVENIO

A la culminación de la vigencia del presente convenio, deberá procederse a la liquidación técnica, administrativa y financiera de los asuntos derivados de la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.

En este caso, cualquiera de las otras partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no menor de quince (15) días hábiles. En caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

Las partes declaran que en supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite en la ejecución del Convenio, éste será resuelto en forma amigable y mediante el intercambio de Notas de Entendimiento entre las Partes, para lo cual declararan su mayor disposición.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la Introducción del presente documento; y, cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por carta notarial a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

En señal de Conformidad se suscribe el presente Convenio por duplicado en la Provincia Constitucional del Callao a los

07 MAR 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite y Copia del presente
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Felipe...

LA MUNICIPALIDAD



[Signature]

LA REGION

